



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **L REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Miguel de Tucumán, 10 al 13 de setiembre de 2013

#### TEMA II

IDENTIDAD DE GÉNERO LEY 26.743. RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS. CRITERIOS DE APLICACIÓN

#### VISTO:

La Ley 26.743; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en su artículo 9 regula la confidencialidad, estableciendo “que no se dará publicidad a la rectificación registral del sexo y cambio del nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del / la titular de los datos...”.

Que asimismo, el artículo 10 dispone que el Registro Nacional de las Personas informará a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquellos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Que debe distinguirse entre la rectificación del cambio de nombre rogada por el titular de los datos o judicialmente, de las notificaciones de oficio que prescribe el artículo 10.

Que no surge de la normativa vigente el tratamiento que debe darse a la notificación aludida.

Por ello,

LA L REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

#### RECOMIENDA:

- 1.) Que no resulta violatoria de la confidencialidad dispuesta por la Ley la inclusión del número de la misma en el asiento rectificatorio.
- 2.) Que dicho asiento debiera consignar la siguiente leyenda: “Rectificación Ley 26743”, consignando los datos personales modificados y el correspondiente cierre registral.



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

- 3.) Que la modificación de los datos con relación al asiento registral debe realizarse por un documento de la misma naturaleza. Sin perjuicio de ello, podría admitirse la rectificación por escritura pública de un documento judicial, sin que ello implique desconocimiento del principio de homogeneidad referido.
- 4.) Que en relación a la notificación del artículo 10, ella debe vincularse con el registro de anotaciones personales, toda vez que no resulta procedente que los Registros asuman funciones que no tengan expresamente asignadas por ley.

Comisión redactora: Buenos Aires – San Juan – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Neuquén.